

LEY 9.184

La Plata, 20 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-520/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.4. y 3.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Declárase ciudad al pueblo de San Cayetano, cabecera del partido del mismo nombre.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento ochenta y cuatro (9.184).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley declara ciudad a la localidad de San Cayetano, cabecera del partido del mismo nombre, creado por ley número 5.291.

Esta nueva mención encuentra su fundamento en la importancia que dicha localidad ha cobrado, merced al esfuerzo de la comunidad, la que en número superior a los 6.000 habitantes, desarrolla una actividad cultural, económica y social de verdadera relevancia, siendo el asiento de las autoridades comunales y de delegaciones de reparticiones provinciales y nacionales.